



## **Nº 29. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL.**

### **Artículo 1**

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, en relación con el art. 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios en la Escuela de Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2**

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil.

### **Artículo 3**

Son sujetos pasivos los padres y madres de los/las alumnos/as que utilicen la Escuela de Educación Infantil propiedad del Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, así como sus tutores legales, en su caso.

### **Artículo 4**

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5**

El curso escolar comprenderá los meses de septiembre a julio. El horario lectivo será de 8.00 a 13.00 y de 15.00 a 17.00 y el servicio de comedor de 13.00 a 15.00, permaneciendo cerrada el mes de agosto.

En la admisión de alumnos se establecen los siguientes criterios prioritarios por este orden:

- i) Prioritario de empadronados en la localidad, y siempre que hubiera plazas se admitirán no empadronados en la localidad.
- ii) Se dará prioridad a los alumnos de jornada completa sobre jornada partida, en función de las plazas.
- iii) Se dará prioridad a los alumnos con comedor.

La distribución del horario en función de las prioridades anteriores será:

- a) Jornada completa, de 8:00 a 17:00 horas, con comedor.
- b) Jornada partida sin comedor, de 8:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.
- c) Media jornada, de 8:00 a 13:00 horas, con comedor.
- d) Media jornada, de 8:00 a 13:00 horas.

### **Artículo 6**

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria del 1 al 5 del mes siguiente. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas o no consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Las bajas en la prestación del servicio deberán presentarse en impreso oficial en el Registro del Ayuntamiento no tendrán validez las no formuladas por escrito y antes del día 20 del mes anterior a la baja. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

La incorporación inicial del niño/a a la Escuela Municipal será siempre el primer día lectivo del mes; si se incorpora más tarde, se girará el recibo completo.

### **Artículo 7**

En lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Artículo 8**





En concepto de material escolar se cobrarán 2€ al mes, que se girarán en el mismo recibo de la cuota mensual. El mes de julio no se girará esta cuota de material escolar.

## Artículo 9

La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, conforme a las siguientes tarifas:

a) Jornada completa, de 8:00 a 17:00, con comedor (86 euros/mes):

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 115 euros/mes + 86 euros, 201 euros.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros: 155,25 euros/mes + 86 euros, 241,25 euros.

b) Jornada partida sin comedor, de 8:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas:

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 115 euros/mes.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros: 155,25 euros/mes.

c) Media jornada, de 8:00h a 15:00 horas, con comedor (86 euros/mes):

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 69 euros/mes + 86 euros, 155 euros.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros: 93,15 euros/mes + 86 euros, 179,15 euros.

d) Media jornada, de 8:00 a 13:00 horas, sin comedor:

—Empadronados en la localidad con renta inferior o igual a 30.000 euros: 69 euros/mes.

—No empadronados en la localidad y empadronados con renta superior a 30.000 euros: 93,15 euros/mes.

e) Casos especiales:

Cuando por la edad del alumno no fuere necesario el uso del servicio de comedor, se aplicará la tasa que regule las horas del uso del servicio y que así determine el órgano competente.

No hay cuota de matrícula.

Podrá ampliarse el horario de forma ocasional un máximo de siete días al mes, debiéndose comunicar por escrito con la suficiente antelación, El precio de este servicio será de 2 euros/hora, que se abonará en el recibo del mes correspondiente. La ampliación docilitada deberá adaptarse a los horarios de entrada y/o salida de los alumnos del centro.

## Artículo 10

La cuota mensual de comedor será de 86€/mes, (IVA incluido). En ningún caso se prorrateará o devolverá la cuota mensual.

La cuota por utilización ocasional de comedor es de 7,00 euros/ día

El número máximo de días que se puede utilizar este servicio puntual de comedor será de 7 días al mes y se abonará en el recibo del mes correspondiente. Se comunicará el uso del servicio ocasional de comedor con una antelación mínima de 15 días. Cuando se supere los 7 días al mes se abonará la cuota íntegra.

## Artículo 11. Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual del segundo hijo matriculado en el centro.

Para las familias numerosas se aplicará una bonificación del 25% de descuento en la cuota tributaria mensual desde el primer hijo: para el cálculo se sumarán los recibos de todos los hijos y sobre el total se aplicará el 25%, sin que este descuento sea acumulable al anterior.

## Artículo 12.





A efectos del sistema se considerará renta familiar los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, entendiéndose por renta neta familiar la "parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar", considerándose unidad familiar la establecida para el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Las cuotas se determinarán tras la acreditación correspondiente de los ingresos mediante la presentación de la declaración de IRPF del año anterior al de la convocatoria de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla o certificación de la Agencia Tributaria que avale su no presentación y nómina de fecha reciente, o certificado de retenciones del IRPF, o, si hay situación de paro, certificado del INAEM.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez determinada la cuota deberá ser comunicada al Ayuntamiento de San Mateo de Gallego, no teniendo efecto hasta el curso escolar siguiente.

Excepcionalmente, en el caso de que documentalmente se justificara de forma suficiente un cambio sustancial de las circunstancias económicas, dicha variación, previa valoración por los servicios municipales, tendrá efecto al mes siguiente de la decisión favorable del órgano municipal competente. Se entenderá por cambio sustancial la variación en la renta familiar que implique el cambio de la tasa en al menos dos intervalos.

### **Disposición final Primera.**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas tributarias.

### **Disposición Final segunda**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el B.O.P.Z., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Esta Ordenanza fue modificada en B.O.P.Z. nº 297 de 28 de diciembre de 2015. Posteriormente fue modificada en B.O.P.Z. nº 137 de 17 de junio de 2016.

San Mateo de Gállego, 13 de octubre 2016.

Vº Bº

El Alcalde,

El Secretario

